

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en el expediente 160102-020-2006, se encuentra radicada el auto No. 221-03-02-02-0362 del 22 de junio de 2006, mediante la cual se declara iniciada la actuación administrativa ambiental LEGALIZACION Y CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA USO DOMESTICO y AGRICOLA, para la finca LA FLORIDA, ubicada en el paraje Vijagual, jurisdicción del municipio de Apartadó, departamento de Antioquia.

Que mediante resolución No. 210-03-02-01-0001624 del 12 de octubre de 2006, se otorgo a la sociedad **AGRICOLA ANTILLAS S.A.S.**, identificada con NIT. 800.109.363-0, la LEGALIZACIÓN de un pozo ubicado, en las coordenadas cartográficas NORTE: 1.355.190 y ESTE: 1.042.920., y CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA USO AGRICOLA, para verter en la finca LA FLORIDA, ubicada en el paraje Vijagual, jurisdicción del municipio de Apartadó, departamento de Antioquia.

El término de la concesión otorgada fue por 10 años prorrogables, contados a partir de la firmeza de la resolución No. 210-03-02-01-0001624 del 12 de octubre de 2006, con las siguientes características:

- Cantidad 2 LPS equivalentes a 116.64 M3/semana
- Tiempo de bombeo 16.2 horas semanales.

Que mediante auto Nro. 200-03-50-04-0401 de 2015 se inició investigación administrativa sancionatoria por la presunta infracción de la normatividad ambiental.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, mediante informe técnico de aguas No. 400-08-02-01-1896 del 30 de agosto de 2021, reviso y evaluó la información del presente expediente, determinando que el término del otorgamiento se encuentra vencido y además el predio cuenta con una concesión de aguas subterráneas vigentes, otorgada mediante resolución No. 1050 de 2021, con respecto al trámite mediante el cual se inicia una investigación administrativa se recomienda seguirla en el expediente No. 161001-019 de 2006, en consecuencia declarar el cierre y archivo definitivo del expediente No. 160102-020-2006.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30º señala:

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9º del artículo 31 como una de sus funciones;

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales; concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

La CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y lo actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3º del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-*"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias."*

-*"En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. "*

-*"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados"*

Que, en mérito de lo expuesto, La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que el término de la concesión de aguas subterráneas otorgada en la resolución No. 210-03-02-01-0001624 del 12 de octubre de 2006, se encuentra **vencido**, a su vez se evidencia que la finca LA FLORIDA, cuenta con concesión de aguas subterráneas para uso agrícola vigente otorgado mediante resolución Nro. 200-032001-1050 de 2021 obrante dentro del expediente Nro. 200-165101-0207-2018, finalmente se decide que el trámite sancionatorio iniciado mediante el auto No. 200-03-50-04-0401 de 2015, continuara desarrollándose dentro del expediente No. 161001-019-2006, por lo anterior se procederá al cierre y archivo definitivo del expediente No. 160102-020-2006.

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Dar por terminado LA LEGALIZACION Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, concedido mediante resolución No. 210-03-02-01-0001624 del 12 de octubre de 2006, en beneficio de la sociedad AGRICOLA ANTILLAS S.A.S., identificada con NIT. 800.109.363-0, para desarrollar en la finca LA FLORIDA, Por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el archivo de las diligencias obrantes en el expediente Nro. 160102-020-2006, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publicar, en el boletín oficial de la Corporación, lo dispuesto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo normado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

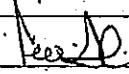
ARTICULO CUARTO: Notificar la presente Resolución de conformidad con lo establecido en el Decreto 491-2020 y el Decreto 806 de 2020, a la sociedad AGRICOLA ANTILLAS S.A.S., identificada con NIT. 800.109.363-0, a través de su representante legal o quien esta autorice en debida forma.

QUINTO: Contra la presente Resolución procede, ante la Dirección General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		5/09/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma:			

Expediente: 160102-020/2006